

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-----

---En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 21:07 veintiún horas con siete minutos del día martes 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-04/2018 promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la elección del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, en cumplimiento a la

sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente ST-JRC-107/2018;-----

V. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral identificado con la clave y número JDCE-26/2018 promovido por la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda en contra del H. Congreso del Estado de Colima;-----

VI. Clausura de la Sesión.-----

-----Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

-----De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

-----Para desahogar el tercer punto del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, por lo que se le concede el uso de la voz a la

Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.- - - - -

- - - -La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA agradece al Magistrado Presidente y comenta: quiero solicitar si ustedes me permiten el punto número V quinto en el orden del día, que es la discusión y aprobación del JDCE-26/2018 sea retirado en virtud de que mi ponencia me absorbió la mayor parte del tiempo y, a pesar de que me fue entregado a tiempo, no tuve oportunidad de revisar el proyecto y esto lo solicito a efecto de que se retome en 48 cuarenta y ocho horas o como ustedes lo dispongan.- - - - -

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: antes de poner a consideración la propuesta, manifestaría que no tendría inconveniente pero que además es un asunto no muy común que efectivamente reviste una necesidad de un análisis muy exhaustivo, sin embargo, se concede el uso de la voz por si hubiese una observación adicional que realizar. En virtud de no haber ninguna observación adicional, solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien someter a la votación de este Pleno la modificación del orden del día con la supresión específicamente del punto V quinto.- - - - -

- - - -El Secretario General de Acuerdos recaba el sentido del voto respecto del orden del día propuesto con la supresión del punto V quinto relativo al Juicio Ciudadano JDCE-26/2018 a petición expresa de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, mismo que es aprobado por UNANIMIDAD de parte del Pleno, quedando de la siguiente manera:- - - - -

- I. Lista de presentes;- - - - -
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - - -
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;- - - - -
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-

04/2018 promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la elección del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente ST-JRC-107/2018;-----

W

V. Clausura de la Sesión.-----

- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con la finalidad de desarrollar el cuarto punto del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso del proyecto de resolución definitiva del Juicio de Inconformidad identificado con la clave y número JI-04/2018 promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la elección del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente ST-JRC-107/2018; se le concede el uso de la voz a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA para que tenga a bien dar cuenta del proyecto correspondiente.-----

- - - -La Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - -El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de admisión, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto.-----

- - - -Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente comenta: de manera muy breve referir que tuvo la oportunidad de revisar con detalle la demanda de este Juicio de

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized 'D' and 'A'.

Inconformidad, básicamente, se centra en 3 tres aspectos como es la supuesta causal de nulidad de elección por la adquisición o contratación de tiempos de radio y/o la utilización de recursos públicos en campaña, causal de nulidad misma que se establece en el artículo 41 base III de la Constitución Federal, así como una supuesta llamada por ellos causal abstracta, de nulidad de elección por vulneración grave, según adujeron al principio de equidad, debido a una supuesta sobreexposición negativa en medios de comunicación. Efectivamente, basan esta nulidad en una denuncia que ha sido interpuesta ante el órgano nacional administrativo, ante el INE, y fue resuelta por la Sala Regional Especializada, efectivamente bajo clave SRE-PSC-248/2018 con fecha 3 tres de agosto del 2018 dos mil dieciocho, donde efectivamente, se declaran inexistentes las infracciones, específicamente que no existió una adquisición de tiempo indebido en radio y televisión, que no existió calumnia hacia la parte actora, que no hubo una utilización indebida de recursos públicos y dentro de los mismos razonamientos de esta resolución del procedimiento sancionador se establece entre otros aspectos, la existencia de un convenio, que celebró la radiodifusora con el sindicato para diversos tópicos, en materia laboral, orientación, cultura, etc. Precisamente, los programas de radio obedecieron a un ejercicio de libertad de expresión y periodismo, estableciendo en esta sentencia que no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y análisis de cualquier índole sin importar el formato y que sea reflejo de la propia opinión y creencias de quien las emite. Efectivamente, se retoman esos argumentos en este proyecto, hay un análisis también de los periódicos que fueron aportados como prueba y hay unos razonamientos, principio de que son pruebas de uso no periódico, al no estar administradas con otros medios informativos solo tienen el carácter de

indiciarias, son notas de uso no periódico y si bien se concatenan con links; los enlaces conducen, según se establece en el desahogo de las pruebas a una hemeroteca que precisamente es del mismo periódico. En consecuencia, no hay una adminiculación con otros medios informativos. Tomando en consideración anterior de que, no existe una adquisición indebida de tiempos de radio como la adujeron, no hay una calumnia porque precisamente se establece en el proyecto los criterios, y quiero resaltar la Jurisprudencia 46/2016, como los promocionales protegidos por la libertad de expresión, críticas severas al manejo de recursos públicos. En esta jurisprudencia se establece algo que este Pleno ya ha sostenido que quienes son candidatos o funcionarios públicos, deben tener un margen de tolerancia más amplio hacia las críticas; el margen de tolerancia debe ser más amplio, en ese contexto, coincido con el criterio de este proyecto, de que no se actualizan las causales de nulidad por violación a principios como lo establecen, el artículo 41 de la adquisición indebida de tiempos de radio, por las razones que ya están perfectamente establecidas en el proyecto y que no valen la pena abundar más; por ello, anuncio mi conformidad con el sentido con el proyecto. Es cuánto.-----

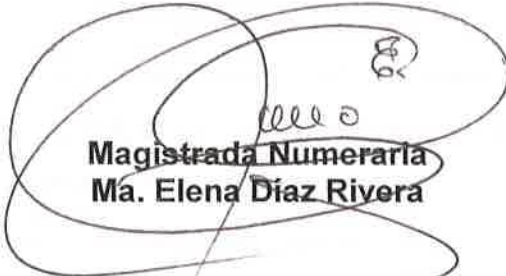
-----Acto seguido, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al Juicio de Inconformidad de clave y número JI-04/2018, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la elección del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente ST-JRC-107/2018, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. No se acreditaron las causas de nulidad de elección invocadas por el actor Partido Acción Nacional. SEGUNDO. En consecuencia, SE CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Colima, Colima, levantada el 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, al Ayuntamiento de Colima, en los términos expuestos en las consideraciones de la presente sentencia.-----


- - - -A continuación como **quinto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 21:49 veintiún horas con cuarenta y nueve minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrado Presidente
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**


**Magistrada Numeraria
Ma. Elena Díaz Rivera**


**Magistrada Numeraria
Ana Carmen González Pimentel**


**Secretario General de Acuerdos
Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.